

Aspectos básicos del contrato de trabajo

Autor: Pérez Gregorio, María Gloria (Licenciada en Derecho, Profesora de Formación y Orientación Laboral).

Público: Formación Profesional. **Materia:** Formación y Orientación Laboral. **Idioma:** Español.

Título: Aspectos básicos del contrato de trabajo.

Resumen

El contrato de trabajo es un acuerdo entre empresario y trabajador en el que se fijan unas obligaciones para ambas partes, para el trabajador la principal obligación consiste en prestar sus servicios y para el empresario retribuirlos. Todos los contratos de trabajo deben contener una serie de elementos fundamentales como son el objeto, consentimiento y causa, así como un contenido básico. Además es necesario que las partes tengan la capacidad necesaria para poder firmarlo.

Palabras clave: Contrato, trabajador, empresario, consentimiento, causa.

Title: Basic aspects of the contract of work.

Abstract

The contract of work is an agreement between businessman and worker in whom a few obligations are fixed for both parts, for the worker the principal obligation consists of giving his services and for the businessman of paying them. All the contracts of work must contain a series of fundamental elements since it are the object, assent and reason, as well as a basic content. In addition it is necessary that the parts have the aptitude necessary to be able to sign it

Keywords: Contract, worker, businessman, assent, reason.

Recibido 2016-10-28; Aceptado 2016-11-08; Publicado 2016-11-25; Código PD: 077071

INTRODUCCIÓN

El contrato de trabajo puede definirse como un acuerdo entre empresario y trabajador por el cual el trabajador se compromete a prestar determinados servicios por cuenta ajena a cambio de una retribución.

Sujetos de la relación laboral.

Son sujetos de la relación laboral tanto el empresario como el trabajador y para poder ser parte de un contrato de trabajo se les va a exigir que tengan capacidad para ello debiendo cumplir por tanto los siguientes requisitos:

A) Trabajador

- Requisito de la edad:
 - a) Ser mayores de 18 años
 - b) Ser mayores de 16 años y menores de 18 años que, con el consentimiento de padres o tutores, vivan de forma independiente de éstos (emancipación de hecho).
 - c) Ser mayores de 16 años y menores de 18 años emancipados por: matrimonio, concesión de quienes ejercen la patria potestad o concesión judicial.
 - d) Ser mayores de 16 años y menores de 18 años no emancipados. En este caso los menores necesitan la autorización de los padres o tutores.
 - e) En principio los menores de 16 años no pueden celebrar contratos de trabajo con la excepción de que sea en espectáculos públicos, previa autorización de la Autoridad Laboral, si no supone peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana.

Es importante mencionar también que se establecen determinadas prohibiciones para los menores de 18 años:

- No podrán realizar actividades declaradas insalubres, penosas, nocivas o peligrosas, tanto para su salud como para su formación profesional o humana
- No podrán realizar trabajos nocturnos ni horas extraordinarias.

- Requisito de la nacionalidad, se distingue entre :
 1. Nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea: a los cuales se les atribuye libertad de circulación y permanencia, así como acceso a cualquier trabajo en igualdad de condiciones con los nacionales.
 2. Sin nacionalidad de la Unión Europea: han de cumplir los requisitos que se establezcan en cada caso como puede ser el permiso de trabajo.

B) Empresario

El artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores lo define como “toda persona física, jurídica o comunidad de bienes que reciban la prestación de servicios de los trabajadores, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas”.

Respecto a la capacidad, es necesario distinguir:

- Empresario como persona física: la capacidad jurídica la adquiere con el nacimiento y la capacidad de obrar por la mayoría de edad o por emancipación. Si se trata de un menor de edad no emancipado o incapacitado no podrá concertar personalmente ningún contrato, pero puede realizarlo su representante legal en su nombre.
- Empresario como persona jurídica: empresario puede serlo cualquier persona jurídica, tanto de derecho público como privado, tenga o no ánimo de lucro, también el Estado o la Administración.

Elementos del contrato

1) Objeto

El objeto de los contratos está constituido por los bienes y derechos que desean intercambiar las partes que intervienen en el mismo. En el caso del contrato de trabajo, será la prestación laboral por parte del trabajador y la retribución salarial, por parte del empresario.

El objeto del contrato ha de ser:

- Posible: tanto física como legalmente.
- Lícito: ha de tratarse de servicios que no sean contrarios a las leyes o buenas costumbres.
- Determinado o determinable: basta con la determinación inicial del trabajo aunque ésta sea muy genérica. Se refiere a especificar el tipo de trabajo.

2) Causa

La causa será:

- Para el empresario: la prestación de servicios por el trabajador.
- Para el trabajador: la remuneración recibida por los servicios prestados.

3) Consentimiento

Debe ser mutuo del trabajador y del empresario. La Ley establece que “será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo”.

- Error: conocimiento falso sobre cualquier aspecto del contrato: tiempo, retribución, persona, etc.
- Violencia: cuando para arrancar el consentimiento se emplea fuerza irresistible. Anula el contrato aunque se haya ejercido por un tercero ajeno al mismo.
- Intimidación: cuando se inspira a uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona o bienes o en la persona o bienes de sus familiares.

- Dolo o mala fe: cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin no se hubiesen producido el contrato no hubiese celebrado.

Forma del contrato

El contrato puede realizarse de forma escrita u oral. En principio se exige que todos los contratos se realicen de forma escrita salvo:

- Contrato indefinido ordinario.
- Contrato eventual por circunstancias de la producción con jornada completa cuando su duración sea inferior a cuatro semanas.

Cuando el contrato se realice de forma oral, tanto el empresario como el trabajador podrán exigir en cualquier momento que se realice por escrito.

El contenido básico del contrato: es el que debe figurar en el contrato de trabajo:

- Identificación del trabajador y del empresario.
- Lugar y fecha del contrato.
- Puesto de trabajo y categoría profesional.
- Lugar de trabajo.
- Jornada y horario.
- Duración del contrato, estableciéndose la fecha de inicio del mismo y de finalización en su caso.
- Retribución.
- Duración de las vacaciones.
- Plazo de preaviso para rescindir el contrato.
- Periodo de prueba si se pacta.
- Identificación del convenio colectivo.

Además podrán incorporarse todas aquellas cláusulas que se consideren necesarias siempre que sean legales. Podemos citar como ejemplos:

- Cláusula de plena dedicación: en este caso el trabajador se compromete a prestar sus servicios de forma exclusiva con la empresa. Es necesario que exista una compensación económica en este caso.
- Cláusula de permanencia: se establece la obligación de permanecer en la empresa un determinado tiempo por ejemplo porque el trabajador ha recibido una determinada formación, etc. En caso de que el trabajador no lo cumpla el empresario podrá exigirle una indemnización por daños y perjuicios.

Bibliografía

- Olea A. "Derecho del Trabajo"
- Montoya Melgar "Derecho del Trabajo"
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.